

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Fausto Rafael Díaz**, por motivo del cargo que se le imputa en la Acusación Núm.06-619 (WHW), registrada el 10 de agosto de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Judicial de Nueva Jersey, el cual es el siguiente:

Cargo Uno: Conspirar para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína, en violación de las Secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) (i) y 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Fausto Rafael Díaz**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 270-13 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Eduardo Alex Barinas Rodríguez. G. O. No. 10729 del 25 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 270-13

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.268, del 3 de septiembre de 2009, de la Embajada de los Estados Unidos de América, en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Eduardo Alex Barinas Rodríguez**, por motivo de los cargos que se

le imputan en el Acta de Acusación Núm.08-772 (KSH), registrada el 15 de octubre de 2008, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Judicial de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Conspirar para importar a los Estados Unidos, desde la República Dominicana, cinco kilos o más de cocaína, en violación de las Secciones 952, 960 (a) (1) y 960 (b) (1) (B) y 963, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

Cargo Dos: Importar a sabiendas e intencionalmente quinientos gramos o más de cocaína, en violación de las Secciones 952, 960 (a) (1) y 960 (b) (2) (B), del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y de ayudar e incitar ese delito en violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, y.

Cargo Tres: Importar a sabiendas e intencionalmente cinco kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Secciones 952, 960 (a) (1) y 960 (b) (1) (B) y de ayudar e incitar ese delito en violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Eduardo Alex Barinas Rodríguez**, por Instancia de Formal Apoderamiento, del Procurador General de la República, del 21 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Eduardo Alex Barinas Rodríguez**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2521-2013, del 14 de agosto de 2013, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, reunida en Cámara de Consejo, falló la solicitud de extradición del nacional **Eduardo Alex Barinas Rodríguez**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Eduardo Barinas, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Eduardo Alex Barinas Rodríguez**, fue solicitada el 3 de septiembre de 2009, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, (Código Procesal Penal).

VISTA: La Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo, en 1933.

VISTA: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2521-2013, del 14 de agosto de 2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Eduardo Alex Barinas Rodríguez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acusación Núm.08-772 (KSH), registrada el 15 de octubre de 2008, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Judicial de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno: Conspirar para importar a los Estados Unidos, desde la República Dominicana, cinco kilos o más de cocaína, en violación de las Secciones 952, 960 (a) (1) y 960 (b) (1) (B) y 963, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

Cargo Dos: Importar a sabiendas e intencionalmente quinientos gramos o más de cocaína, en violación de las Secciones 952, 960 (a) (1) y 960 (b) (2) (B), del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y de ayudar e incitar ese delito en violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, y;

Cargo Tres: Importar a sabiendas e intencionalmente cinco kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Secciones 952, 960 (a) (1) y 960 (b) (1) (B) y de ayudar e incitar ese delito en violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, y;

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Eduardo Alex Barinas Rodríguez**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 271-13 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa, del ciudadano francés Francois José Chamorro. G. O. No. 10729 del 25 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 271-13

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Francia en la República Dominicana, solicitó al gobierno dominicano, mediante la Nota Diplomática No.815/CHANC, del 17 de julio de 2013, la entrega en extradición del nacional francés **Francois José Chamorro**, por motivo del cargo que se le imputa, el cual es el siguiente:

Robo con uso y bajo amenaza de un arma, prevista y reprimida por los Artículos 311-1, 311-8, 311-14 y 311-15, del Código Penal Francés;